CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA Y EL BÁNCO DAVIVIENDA S.A. POR VALOR TOTAL DE MIL MILLONES DE PESOS (COP\$1.000.000.000)

Entre los suscritos: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA, entidad pública descentralizada por servicios, del orden municipal, constituida conforme a las disposiciones del Decreto No.112 del 22 de diciembre de 2005, de la Alcaldía Municipal de La Plata - Huila y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen, representada en este acto por JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.693.786 expedida en Neiva, en su calidad de Gerente y por tanto, Representante Legal, según consta en el acta de posesión No. 10-20 de la Alcaldía Municipal de La plata - Huila, y debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar este contrato según consta en el Acta de Junta Directiva No. 007 del 14 de octubre de 2022, en adelante EL DEUDOR, y el BANCO DAVIVIENDA S.A, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por CLAUDINA BELLO VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.875 obrando en calidad de Gerente Sucursal Huila y Caquetá de conformidad con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio correspondiente, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015, son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.
- 3. El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
- 4. El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 5. EL DEUDOR es una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública, descentralizada por servicios, y por tanto, sus operaciones se rigen por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden municipal, conforme al decreto No.112 del 22 de diciembre de 2005 de la Alcaldía Municipal de La Plata Huila.
- EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos.

- 7. **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 8. EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- La Junta Directiva de EL DEUDOR autorizó al gerente para la celebración, otorgamiento de garantías y negociación del presente empréstito, conforme el Acta No. 007 de Junta Directiva de fecha 14 de octubre de 2022.
- 10. La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002, exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, EL DEUDOR aporta la calificación emitida por FITCH RATINGS mediante documento del 10 de octubre de 2022.
- 11. EL DEUDOR ofreció como garantía la pignoración de los recursos percibidos por concepto de los servicios de salud prestados en el municipio de La Plata Huila, que son suficientes para cubrir el 120% del servicio de la deuda. Adicionalmente, entrega como garantía real el inmueble ubicado en la carrera 4 # 9 103 de la Plata Huila, propiedad de la Empresa Social del Estado San Sebastian.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno por la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El crédito se desembolsará bajo la modalidad de Recursos Propios.

PARÁGRAFO. EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito, cuando el representante legal de EL DEUDOR o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de EL DEUDOR o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, y en cualquier otra circunstancia por

fuera del control de EL ACREEDOR que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias EL ACREEDOR eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de EL ACREEDOR.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: A) Moneda. EL ACREEDOR desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de EL DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en ésta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de cinco (5) años, incluido un (1) año de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, y pagadero en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) Intereses remuneratorios. Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital. EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (M.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en cinco punto noventa siete puntos porcentuales (5,97%) (IBR +5,97% M.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero en su equivalente mes vencido. El interés se ajustará tenjendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. D) Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. E) Desembolso. EL **DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 16 de diciembre de 2023, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que EL DEUDOR solicite el desembolso y EL ACREEDOR efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor del ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. F) Prepago. EL DEUDOR podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para la adecuación de Sala de Rayos X en las sedes de la Empresa Social del Estado San Sebastián, las cuales se ubican en el Municipio de la Plata - Huila en las siguientes direcciones:

- Calle 4 sur #5- 40e barrio las americas
- Carrera 7 #2b- 17 b camilo torres
- Centro Poblado San Miguel
- Centro Poblado Belén

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al DEUDOR; c) Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción del ACREEDOR, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del ACREEDOR y previas las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del DEUDOR en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. g) cuando el representante legal de EL DEUDOR o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de EL DEUDOR o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR constituye, en calidad de prenda, a favor de EL ACREEDOR, los recursos percibidos por concepto de los servicios de salud prestados en el Municipio de La Plata - Huila, hasta por el 120% del servicio anual de la deuda. Adicionalmente, entrega como garantía hipotecaria el inmueble ubicado en la carrera 4 # 9 - 104 de la Plata - Huila, propiedad de la Empresa Social del Estado San Sebastián e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-22945 . b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR al ACREEDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por requerimiento del ACREEDOR, previas las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. d) Control de la Prenda. EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial

debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) Manejo de la Prenda. Dado que los recursos pignorados están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir o mantener las cuentas de ahorros No. 0550 0772 0002 8247 en el Banco Davivienda (En adelante la Cuenta de Garantía), la cual deberá estar activa dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, para el recaudo de las rentas pignoradas, las cuales permanecerán vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a fayor de EL ACREEDOR derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.
- 2. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a EL ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte de EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
- EL DEUDOR se obliga entregar trimestralmente a EL ACREEDOR un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de EL DEUDOR, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR, el ACREEDOR podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

- a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR podrá
 a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR acerca de dicha ejecución, sin
 necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.
- b) EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

d) Para efectos del registro, EL DEUDOR declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA

NIT: 813.002.872-4

Tamaño del cliente: Mediano

Dirección: Carrera 4 # 9 - 103 - sede principal

Municipio: La Pata Departamento: Huila

Correo Electrónico: esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co

Teléfono Fijo: +57 (098) 847 0197

SEXTA. Cesión. EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: Carrera 4 # 9 - 103 La Plata (Huila); y EL ACREEDOR: Calle 7 # 5-57 piso 3 Neiva (Huila).

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades - indicadores de gestión. EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente EL ACREEDOR, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR le remita los siguientes documentos:

- a) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Original del Pagaré a favor de EL ACREEDOR suscrito por el representante legal de EL DEUDOR, en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- c) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la página web de EL DEUDOR en su portal de contratación.
- e) Constancia de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por en la Resolución Orgánica 035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República.
- f) Certificado de matrícula inmobiliaria No. 204-22945 en el cual conste la inscripción de la hipoteca a favor de Banco Davivienda S.A. sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 #9 -103 del Municipio de la Plata - Huila, propiedad de la Empresa Social del Estado San Sebastián de la Plata - Huila.

DÉCIMA CUARTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. En cuanto sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al enterarse de su existencia, EL DEUDOR deberá informar a EL ACREEDOR de cualquier situación que constituya o pueda constituir una causal de



incumplimiento bajo el presente contrato, especificando los detalles y las medidas adoptadas o a adoptar al respecto.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en La Plata - Huila a los <u>6</u> días del mes de junio de 2023.

EL DEUDOR,

JAVIER MAURICIO BAHAMON GALAS

C.C. No. 7.698.786 Representante Legal

ESE SAN SEBASTIÀN DE LA PLATÀ

EL ACREEDOR,

CLAUDINA BELLO VALENZUELA

C.C. 26.424.875

Representante Legal

BANCO DAVIVIENDA S.A.